



**TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M.**

## **ÍNDICE**

**PREÁMBULO.**

**TÍTULO ÚNICO.**

**CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

**CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.**

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

**CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.**

Artículo 3º. Obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

**CAPÍTULO IV. TARIFAS.**

Artículo 4º. Tarifas.

Artículo 5º. Cuantías anuales por la prestación.

**CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.**

Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe.

**CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.**

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

Artículo 8º. Alta, modificaciones y bajas de locales.

Artículo 9º. Registro de Obligados al Pago.

Artículo 10º. Forma de Ingreso de la prestación.

**CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.**

Artículo 11º. Gestión de la Prestación.

Artículo 12º. Vía de Apremio y Recursos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**



## **PREÁMBULO.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.*

*Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).*

*Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.*

*El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.*

## **TÍTULO ÚNICO.**

### **CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

#### **Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.**

*En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M..*

### **CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.**

#### **Artículo 2º. Presupuesto de hecho.**



1. Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, producidos en inmuebles utilizados con fines distintos al de vivienda de exclusiva finalidad residencial, con las limitaciones y excepciones a que se refiere la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El citado presupuesto de hecho abarca también la actividad consistente en la puesta a disposición mediante alquiler de viviendas con fines turísticos. Por estas últimas se entienden las ubicadas en inmuebles situados en suelo de uso residencial, donde se vaya a ofrecer, mediante precio, el servicio de alojamiento, de forma habitual y con fines turísticos, a las que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de la Junta de Andalucía.

Queda excluida, por tanto, la posibilidad de elección, por parte del obligado al pago, entre la prestación municipal del servicio o la libre utilización de un servicio de recogida a través de empresa especializada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de las actividades obligadas al pago se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo, anunciare, por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de cualquier otro modo, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

2. Se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios, procedentes de la limpieza normal de inmuebles exceptuándose los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estarán sujetos o afectados al presupuesto de hecho que se regula en esta ordenanza los siguientes supuestos:

a) El servicio prestado en los locales con superficie de hasta 50 m<sup>2</sup> en los que se desarrollen las actividades descritas en las tarifas 1, 2, 3.1 y 3.3 del artículo 5º de esta ordenanza.

b) El servicio prestado en los locales con superficie de hasta 100 m<sup>2</sup> en los que se desarrollen las actividades descritas en las tarifas 7.4, 7.5, 7.6 del indicado artículo y las actividades profesionales o los locales indirectamente afectos que tributen por la tarifa 9 del mismo.

c) El servicio prestado en locales donde se desarrollen actividades exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas con carácter rogado, para superficies de hasta 100 m<sup>2</sup> que deban clasificarse en la tarifa 9.

4. El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. Con carácter general, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la tarifa se determinará por aplicación directa de lo previsto en el artículo 5º, en función de la naturaleza de cada actividad.

6. Excepcionalmente, la determinación de la tarifa se podrá fijar en forma individualizada cuando LIMPIEZA DE MÁLAGA. S.A.M. aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados por los afectados.



Los interesados podrán solicitar la adecuada prestación del servicio de recogida, adaptado a sus necesidades, cuando las peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos generados lo hagan necesario.

La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por el LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

Cuando, del resultado de dicho informe, se determine la procedencia de aplicar una cuota individualizada, su importe resultará coincidente con la valoración del coste de la recogida. No obstante, será posible, siempre que las circunstancias así lo justifiquen y quede debidamente acreditado en el informe antes citado, la aplicación simultánea en los inmuebles objeto de estas circunstancias, de la tarifa general prevista en el artículo 5º y de la tarifa girada a través de la determinación del coste individualizado atendiendo a las peculiaridades de volumen o tipo de residuos generados.

El Pleno municipal será el órgano competente para aprobar el importe de las cuotas individualizadas, de conformidad con los informes económicos que se elaboren por parte de los servicios competentes. Para ello se seguirá el trámite previsto para modificación de ordenanzas: Procedimiento de aprobación inicial por Pleno, exposición al público y aprobación definitiva.

A tal efecto, las cuotas individualizadas existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán aplicándose hasta su modificación o actualización.

7. Si por el interesado se solicitase la adecuada prestación del servicio de recogida de basuras a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. y por éste se pusiera de manifiesto, mediante informe al efecto, la imposibilidad material de su prestación, se podrá autorizar, expresamente al obligado al pago, el transporte de los residuos mediante sus propios medios a los puntos de eliminación o transformación que se le indiquen.

### **CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.**

#### **Artículo 3º. Obligados al pago.**

1. Se generará la obligación de pago, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos en los inmuebles utilizadas con fines distintos al de exclusiva finalidad residencial, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, deportivas y de servicios, aunque, eventualmente y por voluntad del usuario, no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiados o afectados por el mismo.

2. Son obligados al pago, las personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que ocupen o utilicen dichos inmuebles o establecimientos por cualquier título, incluido el precario.

### **CAPÍTULO IV. TARIFAS.**

#### **Artículo 4º. Tarifas.**

La cuantía de la prestación, denominada tarifa, se determinará en función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los inmuebles y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás elementos contenidos en la



presente ordenanza, de conformidad con las definiciones señaladas en la misma y a las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los obligados al pago, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.

b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de higiene por el Municipio.

#### **Artículo 5º. Cuantías anuales por la prestación.**

Las cuantías anuales exigibles por la prestación del servicio se determinarán de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Actividades industriales, de reparaciones, anexas al transporte, comunicaciones, ganaderas y mineras.

1.1 Locales con superficie de más de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> 105,05 €.

Por cada 100 m<sup>2</sup> de exceso o fracción, hasta un máximo de 500 m<sup>2</sup>: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 1.1.

1.2 Locales con superficie de más de 500 m<sup>2</sup> hasta 800 m<sup>2</sup> 293,65€.

Por cada 300 m<sup>2</sup> de exceso o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 1.2.

2. Actividades comerciales de venta al por mayor e intermediarios del comercio. 2.1 Locales con superficie de más de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> 105,05 €.

Por cada exceso de 100 m<sup>2</sup> de exceso o fracción, hasta un máximo de 500 m<sup>2</sup>: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 2.1.

2.2 Locales con superficies de más de 500 m<sup>2</sup> hasta 800 m<sup>2</sup> 293,65 €.

Por cada exceso de 300 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 2.2.

3. Actividades comerciales de venta al por menor.

3.1 Mixto o integrado (en grandes superficies).

3.1.1. Locales con superficie de más de 50 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup>: 344,00 €.

Por cada 500 m<sup>2</sup> de exceso o fracción, hasta un máximo de 3.000 m<sup>2</sup>: incremento del 100% sobre el importe de la tarifa 3.1.1.

3.1.2 Locales con superficie de más de 3.000 m<sup>2</sup> hasta 10.000 m<sup>2</sup> 3.452,40 €.

3.1.3 Locales con superficie de más de 10.000 m<sup>2</sup> hasta 25.000 m<sup>2</sup> 8.612,00 €.

3.1.4 Locales con superficie de más de 25.000 m<sup>2</sup> 17.350,70€.

3.2. Comercios de venta al por menor de productos de alimentación:

3.2.1 Locales con superficie de hasta 10 m<sup>2</sup> 67,90€.

3.2.2 Locales con superficie de más de 10 m<sup>2</sup> hasta 50 m<sup>2</sup> 86,60€.



3.2.3 Locales con superficie de más de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> 124,10€.

Por cada exceso de 100 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 3.2.3.

3.3 Otros comercios de venta al por menor.

3.3.1 Locales con superficie de más de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> 114,90€.

Por cada exceso de 100 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 3.3.1.

4. Actividades de Servicios de alimentación.

4.1. Servicio de restaurante:

4.1.1 Establecimientos de categoría de 4 y 5 tenedores 1.078,75€.

4.1.2 Establecimientos de categoría de 3 tenedores 863,15€.

4.1.3 Establecimientos de categoría de 2 tenedores 646,30€.

4.1.4 Establecimientos de categoría de 1 tenedor 508,90€.

4.2. Servicio de cafetería:

4.2.1 Establecimientos de categoría de 3 tazas 708,85€.

4.2.2 Establecimientos de categoría de 2 tazas 533,80€.

4.2.3 Establecimientos de categoría de 1 taza 388,30€.

4.3. Servicio en cafés y bares con y sin comida, chocolaterías, heladerías y horchaterías.

4.3.1 Establecimientos de categoría especial A y B y pubs 477,75€.

4.3.2 Otros cafés y bares y tabernas 252,95€.

4.4. Servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café-bar en vehículos, ferrocarriles, etc., así como en casinos, clubes, teatros, etc.

4.4.1 En sociedades, círculos, casinos, teatros, clubes y establecimientos análogos y en vehículos de tracción mecánica 277,35€.

4.4.2 En otros medios o establecimientos con superficie, inferior o igual, a 50 m<sup>2</sup> 238,90€.

4.4.3 En otros medios o establecimientos con superficie superior a 50 m<sup>2</sup> 477,70€.

*\*Nota de aplicación a la Tarifa 4:*

Los importes señalados para la tarifa 4 completa (exceptuando la 4.4.3), serán válidos hasta una superficie de 100 m<sup>2</sup>. Si son superiores a 100 m<sup>2</sup> e inferiores a 300 m<sup>2</sup>, se incrementarán los importes en un 30%. Si excede o es igual a 300 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>, en un 60%. Si la superficie del local es superior o igual a 500 m<sup>2</sup>, en un 100%.

5. Actividades de servicios de hospedaje.



5.1. *Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares, un importe de 21,30€ por habitación.*

5.2. *Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares, un importe de 13,25€ por habitación.*

5.3 *Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llave o similar, un importe de 8,70€ por habitación.*

5.4 *Fondas y casas de huéspedes, un importe de 6,40€ por habitación.*

5.5 *Campings, un importe de 3,50€ por plaza.*

5.6 *Colegios mayores y residencias de estudiantes hasta 300 m<sup>2</sup> 160,90€.*

*Por cada exceso de 100 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 33% sobre la tarifa 5.6.*

5.7 *Viviendas con fines turísticos.*

*De 1 a 4 plazas: 63,90€.*

*De 5 a 8 plazas: 127,80€.*

*De 9 a 12 plazas: 191,70€.*

*Más de 12 plazas: 255,60€.*

*\*Nota a la Tarifa 5:*

*El importe mínimo para cualquier establecimiento incluido en la tarifa 5, será de 153,95 euros. Se exceptúa la tarifa 5.7.*

*\*Nota a las Tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6:*

*Los establecimientos de los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 30% sobre el total del importe.*

6. *Recreativos y culturales.*

6.1 *Salas de baile, discotecas, casinos y bingos 564,60€.*

6.2 *Parques de atracciones, acuáticos y análogos 3.853,00€.*

6.3 *Plazas de toros, campos de fútbol, así como otras instalaciones deportivas descubiertas 217,20€.*

6.4 *Bibliotecas, archivos, museos y jardines botánicos y zoológicos con una con una superficie de hasta 600 m<sup>2</sup> 75,20€.*

*Por cada exceso de 400 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 10% sobre el importe de la tarifa 6.4.*

6.5 *Teatros, cinematógrafos y otros locales de servicios recreativos y culturales de superficie del local hasta 100 m<sup>2</sup> 126,20€.*

*Por cada exceso de 100 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 6.5.*

7. *Actividades financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres y otros servicios.*



*7.1. Entidades financieras (bancos y cajas de ahorros).*

*7.1.1. Oficinas de entidades financieras, bancos y cajas de ahorros, un importe de 427,90€ por cada oficina o agencia.*

*7.2. Centros docentes de titularidad pública o privada, entendiéndose como tales los centros donde se ejercen las actividades de guardería y enseñanza de educación infantil, educación primaria, E.S.O., bachillerato, formación profesional, enseñanza superior, enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y otras actividades de enseñanza.*

*7.2.1. Centros docentes con internado en establecimientos con superficie de hasta 300 m<sup>2</sup> 68,95€.*

*Por cada exceso de 100 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 33% sobre el importe de la tarifa 7.2.1.*

*7.2.2. Centros docentes sin internado en establecimientos con superficie de hasta 150 m<sup>2</sup> 24,62€.*

*Por cada exceso de 50 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 7.2.2.*

*Nota a la Tarifa 7.2.2:*

*Estos centros sin internado, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 50% sobre el total del importe.*

*\*Nota común la Tarifa 7.2:*

*Se aplicará esta tarifa a todos los centros docentes estén o no exentos en el Impuesto sobre Actividades Económicas y con independencia del sistema de financiación que tengan.*

*7.3 Centros sanitarios con internado.*

*7.3.1 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana, un importe de 28,60€ por plaza.*

*7.3.2 Balnearios y baños. 835,80€.*

*7.4 Consultorios médicos y otros centros sanitarios sin internado.*

*7.4.1 En locales de más de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> 298,35€.*

*7.4.2 En locales de más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup> 1.193,60€.*

*Por cada 500 m<sup>2</sup> de exceso o fracción, 20% de incremento sobre el importe de la tarifa 7.4.2.*

*7.5 Centros asistenciales y de servicios sociales.*

*7.5.1 En locales de más de 100 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup> 74,60€.*

*Por cada 50 m<sup>2</sup> de exceso o fracción, 15% de incremento sobre el importe de la tarifa 7.5.1.*

*7.6 Otras actividades empresariales de servicios (seguros, alquileres, inmobiliarias, jurídicas, económico-financieras, contables, técnicas, saneamientos, limpieza y servicios contra incendios, etc.).*

*7.6.1. Establecimientos con superficie de más de 100 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup> 80,10€.*

*Por cada 50 m<sup>2</sup> de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 7.6.1.*

*8. Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.*



8.1 Edificios administrativos del Estado, Comunidad Autónoma y Entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos y empresas públicas; oficinas de atención al público de dichas entidades; otros inmuebles y locales dedicados a actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas de superficie hasta 100 m<sup>2</sup> 119,45€.

Por cada 50 m<sup>2</sup> de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 8.1.

Nota a la tarifa 8.1:

Las zonas de los inmuebles incluidos en esta tarifa donde se ejerzan actividades económicas, se les aplicará la que les correspondan en atención a su naturaleza.

9. Actividades individuales profesionales, Colegios Profesionales Oficiales, locales indirectamente afectos a actividades económicas y otros establecimientos no incluidos en otros epígrafes.

9.1 Locales de superficie de más de 100 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup> 68,95€.

Por cada 50 m<sup>2</sup> de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 9.1.

## **CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.**

### **Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe.**

1. La asignación de las tarifas anuales se realizará en función del uso de los locales y de la actividad desarrollada en los mismos en virtud de la correlación entre epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y de las tarifas de basura que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza, salvo que sea de aplicación alguna de las especificaciones referidas en los siguientes apartados de este artículo.

2. En aquellos supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentre ocupado o utilizado con fines distintos al de vivienda, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad desarrollada.

3. En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades por el mismo obligado al pago, se procederá de la siguiente forma:

a) Si las actividades se incluyen en la misma tarifa de las recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, se realizará una sola declaración, aplicándose la suma total de los metros cuadrados de las actividades ejercidas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

b) Si las actividades se corresponden con distintas tarifas de las recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, se realizarán tantas declaraciones como tarifas le sean de aplicación girándose la prestación por cada una de ellas.

4. Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintos obligados al pago, cada uno de ellos vendrá obligado a formular la correspondiente declaración de alta. Además, cuando alguno de estos sujetos ejerza más de una actividad le será de aplicación, igualmente, los párrafos a) y b) del apartado anterior.

5. Para la aplicación de las tarifas, se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos y similares.



No obstante lo anterior, en el caso de actividades de enseñanza encuadradas en la tarifa 7.2, la superficie dedicada a instalaciones deportivas y de recreo se computará al 20%. Para que sea efectiva la reducción prevista en este apartado es imprescindible, previa solicitud del interesado, aportar plano de distribución del centro visado por el Colegio Profesional correspondiente. El plazo para cumplimentar las solicitudes a las que se refiere este apartado concluirá el 15 de febrero de cada ejercicio o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectos para el ejercicio siguiente.

6. En los casos de locales afectos indirectamente al de la actividad principal y en aquellos inmuebles o locales ocupados o utilizados por obligados al pago que, por razón de su condición, como fundación, entidad religiosa o asociación declarada de utilidad pública, o por la actividad económica que desarrollen tengan reconocida y/o concedida, en su caso, exención rogada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, será de aplicación la tarifa 9. En este último caso queda condicionada a la existencia de un documento administrativo que acredite el derecho a disfrutar de la reducción. Quedan excluidos expresamente de este supuesto los centros docentes a los que se aplicará, en todo caso, la tarifa 7.2.

7. La tarifa final resultante de la aplicación del artículo anterior se reducirá en un 50% para las actividades que se desarrollen en establecimientos situados en Parques Empresariales de la ciudad de Málaga, siempre que exista un informe acreditativo de la empresa LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. que justifique que se han acordado con los propios afectados unas condiciones especiales en la recogida, tratamiento o eliminación de residuos que producen un ahorro de, al menos, esta misma proporción en la prestación de estos servicios.

## **CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.**

### **Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.**

La obligación de pago acontece el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en la zona (o sector) donde figuren los inmuebles utilizados por los obligados al pago, salvo que, por circunstancias excepcionales y previo el informe correspondiente, quede demostrada la no prestación del servicio para lo cual deberá acreditarse, debidamente, el transporte y eliminación de los residuos a través de la presentación de los justificantes del Centro Ambiental u otro vertedero o gestor legalmente autorizado.

### **Artículo 8º. Alta, modificaciones y bajas de locales.**

1. Los obligados al pago de la prestación regulada en la presente ordenanza deberán presentar ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el modelo aprobado por ésta, declaración de alta, baja o modificación de los locales que ocupen, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el inicio, cese o variación. En el caso de fallecimiento del obligado al pago, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

Las bajas y modificaciones surtirán efecto en el año natural siguiente a aquél en el que se declaren, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo respecto de la presentación de declaraciones extemporáneas de baja o modificación.



2. En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la actividad económica afectada por la prestación, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprenda la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los obligados al pago podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere realizado la actividad.
3. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, los supuestos que a continuación se detallan:
  - a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.
  - b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe en los plazos fijados, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a prestación.
4. Cuando la declaración de baja o modificación se presente fuera del plazo fijado para ello, la fecha de baja o modificación deberá de ser aportada y probada por el declarante.
5. Los obligados al pago de la prestación deberán presentar, conjuntamente con las declaraciones, copia de la declaración censal o de la declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, según corresponda, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación, así como el domicilio tributario, la superficie y el epígrafe de la actividad realizada, para la correcta asignación de la tarifa en virtud de la correlación entre epígrafes del Impuesto y las tarifas que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza.
6. La falta de presentación o presentación extemporánea de una declaración de baja podrá ser objeto de una penalización de 200 ó 100 euros respectivamente.

#### **Artículo 9º. Registro de Obligados al Pago.**

Esta prestación patrimonial se gestionará mediante un registro de obligados al pago que se formará una vez realizada la notificación del alta en el mismo.

La exposición del registro de obligados, las notificaciones colectivas y el vencimiento de las diferentes anualidades se anunciará mediante publicaciones que así lo adviertan en el Boletín Oficial de la Provincia.

El registro de obligados al pago por las prestaciones referidas en esta ordenanza será aprobado, anualmente, por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en nombre y por cuenta de LIMPIEZA DE MÁLAGA. S.A.M.. Los obligados al pago, incluidos en este registro, podrán consultarlo en los plazos que se anuncien en las correspondientes publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia.

La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección de Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.

#### **Artículo 10º. Forma de Ingreso de la prestación.**



1. Los obligados al pago de la prestación deberán, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, presentar la correspondiente declaración e ingresar su importe, mediante el impreso habilitado al efecto, en las entidades debidamente autorizadas que sean competentes para la admisión del pago.

2. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

## **CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.**

### **Artículo 11º. Gestión de la Prestación.**

1. La titularidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, pertenece a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, reguladas en la presente ordenanza, serán exaccionadas por el citado Organismo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.

### **Artículo 12º. Vía de Apremio y Recursos.**

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

Las Tarifas anuales establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMPIEZA DE MÁLAGA. S.A.M., como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Con efecto exclusivo para el ejercicio 2021 las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias a exigir por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos urbanos realizadas por Limpieza de Málaga, Sociedad Anónima Municipal, generadas por la realización de las actividades económicas que a continuación se expresan serán las siguientes:

#### *4. Actividades de Servicios de alimentación.*

##### *4.1. Servicio de restaurante:*

*4.1.1 Establecimientos de categoría de 4 y 5 tenedores 809€.*

*4.1.2 Establecimientos de categoría de 3 tenedores 647€.*

*4.1.3 Establecimientos de categoría de 2 tenedores 484€.*

*4.1.4 Establecimientos de categoría de 1 tenedor 381€.*

##### *4.2. Servicio de cafetería:*

*4.2.1 Establecimientos de categoría de 3 tazas 531€.*

*4.2.2 Establecimientos de categoría de 2 tazas 400€.*

*4.2.3 Establecimientos de categoría de 1 taza 291€.*

##### *4.3. Servicio en cafés y bares con y sin comida, chocolaterías, heladerías y horchaterías.*

*4.3.1 Establecimientos de categoría especial A y B y pubs 358€.*

*4.3.2 Otros cafés y bares y tabernas 189€.*

##### *4.4. Servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café-bar en vehículos, ferrocarriles, etc., así como en casinos, clubes, teatros, etc.*

*4.4.1 En sociedades, círculos, casinos, teatros, clubes y establecimientos análogos y en vehículos de tracción mecánica 208€.*

*4.4.2 En otros medios o establecimientos con superficie, inferior o igual, a 50 m<sup>2</sup> 179€.*

*4.4.3 En otros medios o establecimientos con superficie superior a 50 m<sup>2</sup> 358€.*

*\*Nota de aplicación a la Tarifa 4:*

*Los importes señalados para la tarifa 4 completa (exceptuando la 4.4.3), serán válidos hasta una superficie de 100 m<sup>2</sup>. Si son superiores a 100 m<sup>2</sup> e inferiores a 300 m<sup>2</sup>, se incrementarán los importes en un 30%. Si excede o es igual a 300 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>, en un 60%. Si la superficie del local es superior o igual a 500 m<sup>2</sup>, en un 100%.*



5. Actividades de servicios de hospedaje.

5.1. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares, un importe de 15€ por habitación.

5.2. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares, un importe de 9€ por habitación.

5.3 Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llave o similar, un importe de 6€ por habitación.

5.4 Fondas y casas de huéspedes, un importe de 4€ por habitación.

5.5 Campings, un importe de 2€ por plaza.

5.6 Colegios mayores y residencias de estudiantes hasta 300 m<sup>2</sup> 120€.

Por cada exceso de 100 m<sup>2</sup> o fracción: incremento del 33% sobre la tarifa 5.6.

5.7 Viviendas con fines turísticos.

De 1 a 4 plazas: 47€.

De 5 a 8 plazas: 95€.

De 9 a 12 plazas: 143€.

Más de 12 plazas: 191€.

\*Nota a la Tarifa 5:

El importe mínimo para cualquier establecimiento incluido en la tarifa 5, será de 115,00 euros. Se exceptúa la tarifa 5.7.

\*Nota a las Tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6:

Los establecimientos de los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 30% sobre el total del importe.

6. Recreativos y culturales.

6.1 Salas de baile, discotecas, casinos y bingos 423€”.

Para 2022 y ejercicios siguientes, de no mediar ulteriores modificaciones, se aplicará a los anteriores epígrafes las tarifas vigentes para 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

**“ANEXO 1**

**Correlación entre epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y Tarifas por recogida de Basuras de Actividades Económicas.**



EPÍGRAFES IAE	TARIFAS BASURA
<b>Tarifa 1</b> Divisiones: 0, 1, 2, 3, 4 y 5 Agrupaciones: 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76	1
<b>Tarifa 2</b> Agrupaciones: 61, 62 y 63	2
<b>Tarifa 3</b> Grupo: 661 Epígrafe: 662.1	3.1
Grupos: 641, 642, 643, 644 y 645 Epígrafes: 647.1, 647.2, 647.3 y 647.4	3.2 (Las actividades de los epígrafes 644.4 y 644.6 realizadas en quioscos en la vía pública no están sujetas a la Tasa)
Agrupación: 65 Grupo: 646, 664 y 665 Epígrafe: 647.5 y 662.2	3.3
<b>Tarifa 4</b> Epígrafes: 671.1 y 671.2 Epígrafe: 671.3 Epígrafe: 671.4 Epígrafe: 671.5 Epígrafe: 672.1 Epígrafe: 672.2 Epígrafe: 672.3 Epígrafe: 673.1 Epígrafe: 673.2 Grupo: 676 Epígrafe: 674.5, 674.6 y 674.7 Epígrafe: 677.9 Epígrafe: 675	4.1.1 4.1.2 4.1.3 4.1.4 4.2.1 4.2.2 4.2.3 4.3.1 4.3.2 4.4.1 4.4.2 y 4.4.3 NO SUJETA
<b>Tarifa 5</b> Grupos: 681, 682, 684 y 685	5.1, 5.2, 5.3 y 5.7



(en función de la tipología del establecimiento)	
Grupo: 686	5.3
Grupo: 683	5.4
Grupo: 687	5.5
Grupo : 935	5.6
<b>Tarifa 6</b>	
Epígrafes: 969.1, 969.2 y 969.3	6.1
Epígrafe: 981.3	6.2
Epígrafes: 965.5 y 968.1	6.3
Grupo: 966	6.4
Grupos: 961, 962, 963, 964 y 967 Epígrafes: 965.1, 965.2, 965.3, 965.4, 968.2, 968.3, 969.4, 969.5, 969.6, 981.1, 981.2, 982.1, 982.3, 982.5	6.5
<b>Tarifa 7</b>	
Grupos: 811 y 812	7.1
Grupo: 931, cuando les sea de aplicación la Nota Común 3ª	7.2.1
Grupos: 931, cuando no les sea de aplicación la NotaComún 3º y 932 Epígrafes : 933.1 y 933.9	7.2.2
Grupo: 941	7.3
Epígrafe: 942.2	
Grupo 943 Epígrafe : 942.1	7.4
Agrupación: 95 Grupo: 944 y 945 Epígrafe: 942.9	7.5
Agrupaciones: 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92 y 97 Grupo: 819	7.6
<b>Tarifa 8</b>	
Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al IAE	8



<p><b>Tarifa 9</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sección 2ª (Actividades Profesionales)</li><li>• Locales indirectamente afectos a todo tipo de actividades empresariales, profesionales y artísticas.</li><li>• Agrupación: 99</li><li>• Grupo: 934, 936, 983 y 989</li><li>• Epígrafe: 933.2</li></ul>	<p>9</p>
--	----------